



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-431-19

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de mayo del dos mil diecinueve. La una de la tarde.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y once minutos de la mañana del treinta de abril del año dos mil diecinueve, por la señora **Indiana Isabel Conto Pavón**, mayor de edad, casada, enfermera, del domicilio de Masatepe, titular de cédula de identidad número 408-151269-0004L, mediante el cual y de conformidad al artículo 81 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, interpone formal RECURSO DE REVISIÓN en contra de la Resolución Administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y catorce minutos de la mañana del seis de diciembre del año dos mil dieciocho e identificada con el código de referencia **RDP-CGR-1626-18** y notificada el veintitrés de abril del presente año, la que en su Resuelve Segundo establece Responsabilidad Administrativa a cargo de la recurrente, en su carácter de Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, por incumplir el ordenamiento constitucional de los servidores públicos, artículos 130 de la Constitución Política, 7 literal e), 12, literal c) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104 numeral 1) de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Resultado de lo anterior en el Resuelve Tercero de la misma resolución se le impone como sanción administrativa multa equivalente a un (1) mes de salario. La recurrente manifestó su petición en dos (2) folios que contienen sus alegatos, al cual adjuntó documentos con los cuales pretende demostrar su dicho, por lo que no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que para la admisibilidad del recurso de revisión, el artículo 81 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto. Basado en ello y previo a cualquier análisis de fondo del presente Recurso de Revisión, se debe examinar si la recurrente cumplió con el elemento de la temporalidad para ejercer su derecho, siendo que la fecha de notificación de la Resolución Administrativa fue el veintitrés de abril del presente año, a la fecha de presentación de su solicitud de revisión se encontraban en el quinto día hábil del término establecido, por lo que la recurrente se encontraban dentro del término legal para la interposición de su recurso de revisión. Visto lo anterior, la recurrente, señora Indiana Isabel Conto Pavón, Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, expresó en síntesis como parte de sus alegatos lo siguiente: Que le fue notificada la citada resolución administrativa N° RDP-CGR-1626-18, la cual le hace saber de una serie de inconsistencias en su declaración patrimonial, que se describen así: 1) tarjeta del Banco Ficohsa, con terminación 2093, que pertenece a su compañero, señor José Darío Hernández López y que omitió declarar; 2) Vehículo motocicleta, Marca Suzuki, color azul, placa MY6545, que fue vendida hace cinco años al señor José Faustino Hernández López; 3) Vehículo motocicleta, marca Suzuki, color plateada, placa MY11537, que fue vendida al señor Verlyn Santiago Cerda Conto hace tres años y 4) Vehículo motocicleta, marca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-431-19

Suzuki, placa MY16158 y que fue vendida hace dos años al señor Kristofer Reynerio López Aburto. Todos estos vehículos se encuentran registrados en tránsito a nombre de su compañero de vida, señor José Darío Hernández López, sin embargo, estos ya fueron vendidos, a los citados señores, quienes por un error no han inscrito los vehículos en tránsito vehicular. Aclarando de esta forma, según su dicho el presente recurso de revisión y que sirva de prueba para que se le exonere de toda responsabilidad administrativa.

II

Que visto lo anterior, corresponde analizar los alegatos expresados por la recurrente y las pruebas documentales aportadas en el presente recurso de revisión, de lo cual se desprende que en relación a la reestructuración del adeudo contraído por el cónyuge de la recurrente con el Banco Ficohsa, según cuenta referida número 30000000082093, ésta fue contraída el veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete y se encuentra en estado activa, sin embargo, la señora Conto Pavón realizó su declaración de inicio en el cargo de Concejal Propietaria el diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, es decir el adeudo ya existía cuando ella declaró sus bienes. Con relación a la documentación aportada por la señora Indiana Isabel Conto Pavón, referente a los vehículos motocicletas descritos, anteriormente, según circulaciones vehiculares que adjuntó la recurrente, se demuestra que las mismas actualmente pertenecen a su cónyuge señor José Darío Hernández López, y se encuentra acorde con la información suministrada por la oficina de Registro de Tránsito Vehicular, pues no basta con decir, que ya fueron traspasadas a nombre de supuestos terceros adquirientes, sino que es necesario demostrar con la documentación pertinente que las motocicletas relacionadas ya han sido objeto de enajenación por parte del señor José Darío Hernández López. De esta forma, queda demostrada la falta de observación a la legislación que nos atañe, especialmente lo normado en el artículo 21 numerales 2) y 6) de la Ley N° 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que obliga a los servidores públicos a declarar los bienes muebles, tanto de su propiedad, así como los de su cónyuge e hijos, situación que incumplió la señora Indiana Isabel Conto Pavón. En consecuencia, la recurrente no logró desvirtuar lo planteado en la parte considerativa de la resolución administrativa N° RDP-CGR-1626-18, por lo que la misma deberá ser ratificada, pues no presentó nuevos elementos que justificaran su recurso y que sirvieran como prueba documental suficiente para revocar la resolución objeto del recurso.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 83 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la señora Indiana Isabel Conto Pavón, Concejal Propietaria de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a las diez y catorce minutos de la mañana del seis de diciembre del año dos mil dieciocho,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-431-19

identificada con el código de referencia **RDP-CGR-1626-18**. En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes la precitada Resolución Administrativa y sanción impuesta a la recurrente.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Masatepe, Departamento de Masaya, a efecto de llevar a cabo la recaudación a favor del Tesoro Municipal, de la multa impuesta a la recurrente.

TERCERO: Prevéngase a la recurrente que podrá hacer uso del recurso de amparo o el contencioso administrativo conforme la ley de la materia en la vía jurisdiccional competente, si así lo estimare conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Cinco (1,135) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes diez de mayo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior por la Ley.

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

DALCH/IUB/MSCT/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente